



Vigencia: 11 de marzo de 2019 al 31 de diciembre de 2019

Monto total del contrato: \$2'851,303.86 (Dos millones ochocientos cincuenta y un mil trescientos tres pesos 86/100 M.N.) sin I.V.A.

Objeto del Contrato: "Adquisición de equipamiento del Hospital Integral del Valle del Carrizo, en el Municipio de Ahome".

CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA PARA LA ADQUISICIÓN DE "EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL INTEGRAL DEL VALLE DEL CARRIZO, EN EL MUNICIPIO DE AHOME", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, REPRESENTADOS EN ESTE ACTO POR EL DR. EFRÉN ENCINAS TORRES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, ASISTIDO POR LOS C.C. EL ING. ARMANDO ENRIQUE APODACA SOTO, DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA Y EL DR. HÉCTOR ALCÁNTARA GÓMEZ, DIRECTOR DE ATENCIÓN MÉDICA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LOS SSS" Y POR LA OTRA PARTE EQUIPOS Y SERVICIOS MÉDICOS EN LÍNEA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. UBALDO VILLAVICENCIO MACKLISH, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR" Y "LAS PARTES" CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- De "LOS SSS":

I.1. Que los Servicios de Salud es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, creado por Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 128, de fecha 23 de octubre de 1996, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado de Sinaloa, quien tiene por objeto prestar servicios de salud a la población abierta en el estado, en cumplimiento a lo dispuesto por las leyes general y estatal de salud, así como por el acuerdo de coordinación firmado entre los Ejecutivos Federal y Estatal.

I.2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 fracción I del reglamento interior de los Servicios de Salud de Sinaloa, se le tiene encomendado a la Dirección Administrativa, realizar los actos de administración relativos a los recursos financieros, humanos, materiales, servicios generales y la obra pública del organismo, conforme a las políticas, normas y procedimientos dictados por la junta del Gobierno y a las demás disposiciones aplicables, con tal carácter, se tuvo a bien presidir ante el comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios del organismo, el procedimiento de licitación Pública a efecto de "Adquisición de equipamiento del Hospital Integral del Valle del Carrizo, en el Municipio de Ahome"

I.3. Que se sometió a consideración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de los Servicios de Salud de Sinaloa en su Sexta Reunión Extraordinaria de fecha 01 de noviembre de 2018, la necesidad de la adquisición de "Equipamiento del Hospital Integral del Valle del Carrizo, en el Municipio de Ahome".

I.4. Que con fecha 09 de noviembre de 2018, se inició, por conducto del departamento de Adquisiciones, dependiente de la Subdirección de Recursos Materiales, de la Dirección Administrativa de los Servicios de



Salud, el proceso administrativo para la contratación de adquisición de **“Equipamiento del Hospital Integral del Valle del Carrizo, en el Municipio de Ahome”**, emitiendo la convocatoria pública para llevar a cabo el proceso de Licitación Pública Internacional Presencial Bajo la Cobertura de Tratados registrándose en el sistema Compra-Net con el No. SSS-LA-012-2018.

I.5. Que el proceso administrativo descrito con antelación, con fundamento en lo señalado en el artículo 48, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa, fueron declarados desiertos los renglones 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144 y 146.

I.6. En virtud de lo anterior y después de haber declarado desiertos los renglones de la licitación de referencia, con fundamento en el artículo 48 tercer párrafo y 51 fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa, y agotado el proceso administrativo de recibir propuestas de diversos oferentes que pudieran cumplir con los diversos aspectos técnicos requeridos por las áreas requirentes y económicos señalados en la normatividad en materia de adquisiciones, se llevó a cabo la notificación de adjudicación de los renglones 51, 66, 68, 82, 86, 91, 96, 100 y 144 a la empresa denominada EQUIPOS Y SERVICIOS MÉDICOS EN LINEA, S.A. DE C.V. para la adquisición de **“Equipamiento del Hospital Integral del Valle del Carrizo, en el Municipio de Ahome”**.

I.7. Que el Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, Dr. Efrén Encinas Torres, está facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9 y 10 del Decreto que crea los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, número 128, de fecha 23 de octubre de 1996; los artículos 14 y 16 Fracciones XVII y XX del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” número 048 de fecha 22 de Abril de 2015; así como el nombramiento expedido a su favor el día 10 de julio de 2018, por el Lic. Quirino Ordaz Coppel, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.

I.8. Que el Director Administrativo de los Servicios de Salud de Sinaloa, Ing. Armando Enrique Apodaca Soto, está facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18 fracción I y 41, fracciones I, VI, IX y XVIII, y demás relativo del reglamento interior de los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, No. 048 de fecha 22 de abril de 2015 y el nombramiento expedido a su favor, por conducto del Dr. Efrén Encinas Torres, con fecha 16 de enero de 2019.

I.9. Que el Director de Atención Médica de los Servicios de Salud, Dr. Héctor Alcántara Gómez, está facultado para asistir al Director General y suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18 fracción I, 51 fracciones I y XVIII, y demás relativos del Reglamento Interior



SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES
DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE NORMATIVIDAD

Contrato número:

SSS/012/2019

de los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 048, de fecha 22 de abril de 2015.

I.10. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente instrumento jurídico cuenta con recursos disponibles suficientes, provenientes del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, Subcuenta Fondo de Previsión Presupuestal, Subsubcuenta Infraestructura Física y acorde a asignación de recursos aprobado en la **Novena Sesión Extraordinaria 2018**, por el Comité Técnico del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, mediante **Acuerdo No. E.IX.100/1118** cuya suficiencia presupuestaria se encuentra confirmada, y su aplicación y ejecución de recursos se hará conforme a la normatividad aplicable.

I.11. Que tiene su domicilio en Calle Cerro Montebello, Oriente 150, Montebello, en Culiacán de Rosales, Culiacán Sinaloa, C.P. 80227, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II.- De "El Proveedor":

II.1 Que es una empresa legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, de acuerdo a lo que se desprende de la escritura pública número 12,902 (doce mil novecientos dos), Volumen XLIV, de fecha 18 de julio de 2013, pasada ante la fe de la Lic. Guadalupe Nohemí Pacheco Ibarra, Notario Público número 187, con ejercicio y residencia en Culiacán, Sinaloa, actualmente en operaciones y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con el folio mercantil No. 82735*1, el día 30 de julio de 2013; por lo tanto tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse, en los términos del presente contrato, según lo acredita con el acta constitutiva.

II.2 Que cuenta con la clave de R.F.C. ESM130718ID6, otorgada por el Servicio de Administración Tributaria, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.3 Que su representante legal, el C. Ubaldo Villavicencio Macklish, acredita la personalidad con la que comparece con la escritura pública descrita en la declaración II.1, manifestando, bajo protesta de decir verdad, que a la fecha no le han sido modificadas ni revocadas, sus facultades, en forma alguna, por lo que posee plena capacidad jurídica para contratar y obligarse.

II.4 Que no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos por los artículos 60 y 83 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa.

II.5 Que él y su representada se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal, tal como lo acredita con la constancia expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

II.6 Que para los fines y efectos legales del presente contrato señala como domicilio legal el ubicado en Calle Ignacio Zaragoza, NO.216 Pte, Col. Centro, Culiacán, Sinaloa, C.P. 80000.

CLAUSULAS

PRIMERA. Objeto.

El presente contrato tiene por objeto la adquisición de "Equipamiento del Hospital Integral del Valle del Carrizo, en el Municipio de Ahome" de acuerdo a la calidad, descripción y cantidades que le fueron

adjudicados en los renglones 51, 66, 68, 82, 86, 91, 96, 100 y 144 del fallo, derivado del proceso de licitación, los cuales se describen ampliamente en el "Anexo I" de este contrato, el cual firmado por "Las Partes" es parte integrante del presente instrumento jurídico.

La entrega de los bienes debe realizarse dentro de los 30 días naturales posteriores a la notificación del fallo, en el Departamento de Activo Fijo de "LOS SSS", ubicado en el domicilio calle Jesús Kúmate Rodríguez, número 7171, Ejido predio Barrancos, Culiacán, Sinaloa, de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas, ante la presencia de dos funcionarios públicos, que corresponde a un representante del área requirente (Dirección de Atención Médica) y un representante del departamento de Activo Fijo, derivado de la entrega de los bienes contratados a entera satisfacción de "LOS SSS" se emitirá una nota remisión, que ampara la recepción de los mismos.

SEGUNDA. De la denominación de la documentación.

"Las partes" acuerdan que los documentos anexos al presente acuerdo jurídico, serán referidos en lo sucesivo como "Anexo II" y en caso de discrepancia entre la cotización y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en el presente contrato.

TERCERA. Compromisos de "El Proveedor"

Para dar cumplimiento al objeto del presente contrato, "El Proveedor" se compromete a:

- 1) Entregar en el Departamento de Activo Fijo de "LOS SSS", ubicado en el domicilio Calle Jesús Kúmate Rodríguez, número 7171, Ejido predio Barrancos, Culiacán, Sinaloa, el día y la hora programada con personal del activo fijo, los bienes muebles contratados de acuerdo a la calidad, descripción y cantidad ofertada que ampliamente se describen en el "Anexo I", mismo que corresponde a la adquisición de "Equipamiento del Hospital Integral del Valle del Carrizo, en el Municipio de Ahome".
- 2) Capacitar al personal médico y/o administrativo que designen los Servicios de Salud de Sinaloa, previa calendarización acordada por "Las Partes"
- 3) Carta garantía expedida por el representante legal de la empresa, donde manifieste que tanto él, como el fabricante, responderán sobre vicios de ocultos y/o de fabricación por un tiempo de 12 meses contados a partir de la aceptación de la instalación y puesta en marcha.
- 4) Instalar, poner en marcha el equipo y capacitar al personal usuario de los bienes, así como impartir capacitación especializada en ingeniería biomédica al personal de los Servicios de Salud de Sinaloa
- 5) Entregar un programa de mantenimiento preventivo y correctivo durante 48 meses
- 6) Emitir factura a favor de los "LOS SSS" que cumpla con todos los requisitos que en materia fiscal correspondan y con los siguientes datos: (SSS 9610231Y3. Domicilio: Calle Cerro Montebello Oriente 150 Montebello Culiacán De Rosales Culiacán Sinaloa 80227).

La factura señalada con antelación deberá describir los bienes muebles contratados conforme a lo señalado en el "Anexo I" y que corresponden al proyecto que fuera autorizado por el Comité técnico del Fideicomiso del Sistema de Protección Social mediante el **Acuerdo No. E.IX.100/1118**.

Elaborada la factura por "El proveedor" y previo a la entrega de los bienes, deberá remitirla al Departamento de Comprobación de Recursos, dependiente de la Subdirección de Recursos Financieros a efecto de su validación ante el portal de SAT y autorización de continuar con el trámite administrativo respectivo.



SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES
DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE NORMATIVIDAD

Contrato número:

SSS/012/2019

CUARTA. Monto del Contrato: "LOS SSS" se obligan a cubrir el importe total por la cantidad de \$2'851,303.86 (Dos millones ochocientos cincuenta y un mil trescientos tres pesos 86/100 M.N.) sin I.V.A., previa entrega de la factura debidamente validada y autorizada, que cumpla con los requisitos legales y que ampara la entrega total de los bienes muebles contratados a entera satisfacción del área requirente dependiente de "LOS SSS".

QUINTA. Forma de pago: "Las Partes" convienen en que el pago a que se alude en la cláusula cuarta, se hará conforme al calendario de transferencia de recurso autorizado por el comité técnico del fideicomiso y sus reglas de operación y conforme a la suficiencia patrimonial emitida por el gerente de administración sectorial fiduciaria del banco nacional de obras y servicios públicos S.N.C.

La facturación deberá ser a nombre de los Servicios de Salud de Sinaloa, con RFC SSS9610231Y3 (en factura solo tendrá que venir tanto de proveedor como por parte de los servicios de salud: razón social y RFC, versión 3.3). Indicando también el acuerdo **E.IX.100/1118** "Construcción y Equipamiento del Hospital Integral del Valle del Carrizo, en el Municipio de Ahome" Subcuenta Fondo de Previsión Presupuestal, Subsubcuenta Infraestructura Física, contrato no. SSS/012/2019 (todo esto para efecto de comprobación).

SEXTA. Del precio firme.

El precio pactado permanecerá firme, sin escalaciones durante la vigencia del presente contrato, posteriormente podrá modificarse en caso de prórroga en estricto apego a las políticas económicas dictadas por el Gobierno Estatal o la propia Dirección Administrativa de "LOS SSS", tomando como base los índices de precios al consumidor.

Dichas modificaciones podrán hacerse, previo acuerdo de "Las Partes" dentro del presupuesto aprobado y disponible, mediando escrito entre ellas, que deberá ser remitido con una anticipación de 15 días, en donde se requiera de dicha modificación, mismas que no deberán ser mayores al 20% de los originalmente contratados, para validez de las mismas deberán ser formalizadas por escrito.

SÉPTIMA.- Garantías

"El Proveedor" se obliga a entregar a "LOS SSS" las garantías que se enumeran a continuación:

I. Del cumplimiento del contrato y calidad en los bienes adjudicados. Esta garantía será por el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato antes del impuesto al valor agregado y podrá constituirse por póliza de fianza expedida por institución debidamente autorizada en los Estados Unidos Mexicanos a favor de los Servicios de Salud de Sinaloa, la que deberá presentarse dentro de los 10 (diez) días naturales después de haber sido firmado el presente instrumento jurídico; misma que se cancelará ya que se haya cumplido el período de garantía de los bienes adjudicados; o bien, se exceptuara de su presentación al licitante si se da cumplimiento de las obligaciones dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato y/o pedido.

II. Entregar carta de garantía contra defectos y vicios ocultos con vigencia de 12 meses.

En todo caso la garantía se ajustará conforme a las modificaciones del monto, plazo o vigencia del contrato.

Los proveedores quedan obligados a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en los que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable.



[Handwritten signatures and initials]

OCTAVA.- Ejecución de la garantía de cumplimiento

"LOS SSS" llevará a cabo la ejecución de la garantía de cumplimiento del contrato cuando:

- A) "El Proveedor" no pueda realizar el cambio físico del producto.
- B) Durante su vigencia se detecten deficiencias, fallas o calidad inferior en los bienes suministrados, en comparación con los ofertados.

La afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

De conformidad con el artículo 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa, la aplicación de la garantía de cumplimiento se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada.

La fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.

NOVENA.- Rescisión administrativa del contrato

"LOS SSS" podrá rescindir administrativamente y sin necesidad de resolución judicial previa el presente contrato en cualquier momento cuando "El proveedor" actualice alguno de los supuestos que de manera enunciativa más no limitativa enseguida se señalan:

1. Cuando no entregue la garantía de cumplimiento del presente contrato, a más tardar dentro de los diez días naturales posteriores a la firma.
2. Cuando incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración de este contrato.
3. Cuando se incumpla, total o parcialmente, con cualesquiera de las obligaciones establecidas en este instrumento jurídico y sus anexos.
4. Cuando se compruebe que "El Proveedor" haya entregado bienes con descripciones y características distintas a las pactadas en este contrato o cuando no los entregue conforme a las normas y/o calidad solicitadas por "LOS SSS".
5. En caso de que "El proveedor" no reponga los bienes que le hayan sido devueltos para canje, por problemas de calidad, defectos o vicios ocultos, de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato.
6. Cuando se transmitan total o parcialmente, bajo cualquier título y a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivados del presente instrumento jurídico.
7. Si la autoridad competente declara el concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte el patrimonio de "El Proveedor".
8. Cuando los bienes entregados no puedan funcionar o ser utilizados por estar incompletos o falta de equipo.
9. Cuando de manera reiterativa y constante, "El Proveedor" sea sancionado por parte de "LOS SSS" con penalizaciones y/o deducciones sobre el mismo concepto de los bienes que entrega.
10. Por ubicarse en los límites de incumplimientos previstos en la cláusula de penas convencionales del presente instrumento.



11. Cuando se incumplan o contravengan las disposiciones de la "Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa" y los demás lineamientos que rigen en la materia.
12. En caso de que durante la vigencia del contrato la renovación del registro sanitario no resulte favorable por la autoridad sanitaria o, bien, se reciba comunicado por parte de la comisión federal para la protección contra riesgos sanitarios (COFEPRIS) en el sentido de que "El proveedor" ha sido sancionado o se le ha revocado el registro sanitario correspondiente.
13. Incurra en alguna irregularidad en la que dañe el patrimonio personal o la imagen de "LOS SSS", sin perjuicio de las investigaciones que se practiquen y los resultados procedentes;
14. No haya manifestado con veracidad la información contenida en la documentación requerida;

En estos supuestos, se observará el procedimiento previsto en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa, de conformidad con lo siguiente: si "LOS SSS" considera que "El Proveedor" ha incurrido en alguna de las causales de rescisión citadas, lo hará saber a "El Proveedor" de forma indubitable por escrito, a efecto de que éste exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, en un término de cinco días hábiles, a partir de la notificación de la comunicación de referencia. Tomando en consideración lo expuesto por "El Proveedor", "LOS SSS", dentro de los quince días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado a "El Proveedor", de manera fundada y motivada notificará por escrito la determinación de dar o no por rescindido administrativamente el presente contrato. En caso de rescisión del contrato, "LOS SSS" procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Iniciado un procedimiento de conciliación "LOS SSS", bajo su responsabilidad, podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión. De no darse por rescindido el presente contrato, "LOS SSS" establecerá de conformidad con "El Proveedor" un nuevo plazo para el cumplimiento de aquellas obligaciones que se hubiesen dejado de cumplir, a efecto de que "El Proveedor" subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento de rescisión. Lo anterior, se llevará a cabo a través de un convenio modificatorio en el que se atenderá a las condiciones previstas en el artículo 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa. Si previamente a la determinación de dar por rescindido este contrato, "El Proveedor" entrega los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efectos, previa aceptación y verificación de "LOS SSS" por escrito, de que continúa vigente la necesidad de contar con los bienes y aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

DÉCIMA. Pena convencional.

Para el caso de que "El Proveedor" incurra en el incumplimiento de los compromisos establecidos en este contrato, se establecen en forma convencional una pena correspondiente al 0.5% del importe antes de I.V.A., diario sobre el concepto no entregado que por daños y perjuicios "LOS SSS" pudieran sufrir a la no entrega en tiempo y forma de los bienes.

En caso de incumplimiento "El Proveedor" estará obligado a emitir una nota de crédito por los importes correspondientes a los días de atraso en la entrega, en caso de que no se entregara, "LOS SSS" no estará obligado a realizar el pago de las facturas que emita "El Proveedor" y además no generarán gastos financieros por los días de atraso en los pagos.

Así mismo **"El Proveedor"** autoriza que la notificación de la aplicación de la pena convencional se realice mediante el correo electrónico eysmedicos@gmail.com, surtiendo efectos como si se efectuara de manera personal

DÉCIMA PRIMERA. De las normas y licencias

Los bienes deberán ser nuevos, cumplir con las normas oficiales mexicanas, con la legislación mexicana, en la materia vigente y normas internacionales que le apliquen o bien, deberán cumplir con las características y especificaciones requeridas en el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. Vicios ocultos

"LOS SSS" podrá solicitar a **"El Proveedor"** el canje de los bienes que presenten defectos o vicios ocultos, para lo cual notificará a **"El proveedor"** por escrito o por correo electrónico a las personas y/o direcciones que quedaron registradas como contactos oficiales señalados por **"El Proveedor"**.

"El Proveedor" se obliga a canjear a **"LOS SSS"** en un plazo que no excederá de 20 (veinte) días hábiles, contados a partir de la notificación, por otros bienes que no presenten los defectos o vicios ocultos identificados. En caso de incumplimiento se aplicará la sanción correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. Administrador del contrato:

"LAS PARTES" acuerdan que para los fines y cumplimiento de obligaciones y derechos que se generan del presente contrato el Dr. Héctor Alcántara Gómez, Director de Atención Médica de los Servicios de Salud de Sinaloa, será quien administre el contrato, a efectos de que constate la prestación de los servicios requeridos y/o contratados, los cuales deberán corresponder a las características solicitadas.

DÉCIMA CUARTA.- Terminación Anticipada

De conformidad con lo establecido en los artículos 68 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa, **"LOS SSS"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para éste y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes objeto del presente contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"LOS SSS"** o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente instrumento jurídico, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la secretaría de la función pública.

"LOS SSS" darán por terminado este contrato si **"El Proveedor"** incumple y no subsana el incumplimiento de sus obligaciones en virtud de este contrato, dentro de los 05 días siguientes a la recepción de la comunicación donde se le notifica del incumplimiento, o dentro de otro plazo mayor que **"LOS SSS"** pudieran haber aceptado posteriormente por escrito.

Si llegara el momento de estar en el supuesto, anteriormente señalado y en ese incumplimiento se causaran daños o perjuicios graves a **"LOS SSS"**, este último procederá a comunicarlo a las autoridades correspondientes para efecto de la sanción e inhabilitación temporal que proceda en términos de las disposiciones legales aplicables en la materia para participar en procedimientos de próximas licitaciones o contrataciones.

DÉCIMA QUINTA. Prohibición de cesión de derechos y obligaciones.

Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento expreso y por escrito de "LOS SSS".

DÉCIMA SEXTA.- Responsabilidad

"El Proveedor" asume la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, en caso de que la prestación del servicio objeto del presente convenio utilice equipo maquinaria y tecnologías cuyas patentes no sean de su propiedad de las cuales no tenga derecho de uso.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Contribuciones

Los impuestos y derechos que procedan con motivo de los bienes objeto del presente contrato, serán pagados por "El Proveedor" conforme a la legislación aplicable en la materia. En caso de bienes de importación, los trámites y pago de impuestos y derechos correspondientes serán a cargo de "El Proveedor".

"El Proveedor", en su caso, cumplirá con la inscripción de sus trabajadores en el régimen obligatorio del seguro social, así como con el pago de las cuotas obrero-patronales a que haya lugar.

DÉCIMA OCTAVA. Vigencia del Contrato

"El Proveedor" se obliga a dar cumplimiento al objeto del presente contrato, a partir del día 11 de marzo de 2019 al 31 de diciembre de 2019, fecha en la que se habrá de cumplir con las obligaciones pactadas entre las partes.

DÉCIMA NOVENA. Responsabilidad Civil

"El Proveedor" asume de manera expresa toda la responsabilidad civil que le fuera legalmente imputable cuando por su culpa o negligencia, o la de sus empleados, en la ejecución de este contrato se causen daños a los bienes e imagen de "LOS SSS". En este caso "El Proveedor" se obliga a restituir a "LOS SSS" la cantidad o cantidades que se llegaren a erogar por concepto de indemnización, reparación de daños u otros.

VIGÉSIMA. Responsabilidad Laboral.

Las partes convienen en que "LOS SSS" no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con "El proveedor", ni para con sus trabajadores, estudiantes, pasantes y profesionales, por lo que no se le podrá considerar como patrón ni aun sustituto, en particular, el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon o asignaron y, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, las partes se eximen expresamente de cualquier responsabilidad civil, penal, de seguridad social o de otra especie que en su caso, pudiera llegar a generarse.

VIGÉSIMA PRIMERA. Modificaciones:

Con fundamento en los artículos 62 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa, dentro de su presupuesto aprobado y disponible y sobre la base de razones fundadas y explícitas, "LOS SSS" podrá acordar un incremento de hasta un veinte por ciento sobre los conceptos y volúmenes originalmente adquiridos, respetando los precios pactados y la fecha de

entrega originalmente estipulada, a menos que el área contratante considere necesario ampliar la vigencia del contrato; dichas modificaciones podrán hacerse en cualquier tiempo, siempre y cuando éstas se realicen antes de que concluya la vigencia del contrato y se cuente con la anuencia de "El Proveedor". Para tal efecto "El Proveedor" se obliga a entregar, en su caso, la modificación de la garantía.

Prórrogas.- Asimismo, se podrán acordar prórrogas al plazo de entrega originalmente pactado por caso fortuito, fuerza mayor o por causas atribuibles a "LOS SSS", todo lo cual deberá estar debidamente acreditado en el expediente de contratación respectivo. "El Proveedor" puede solicitar la modificación del plazo originalmente pactado cuando se actualicen y se acrediten los supuestos de caso fortuito o de fuerza mayor.

Cualquier modificación al presente contrato, deberá formalizarse mediante convenio y por escrito, mismo que será suscrito por los servidores públicos que lo hayan hecho en el contrato, quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Cláusula de confidencialidad:

"El proveedor" acepta no divulgar por tiempo indefinido y mucho menos durante la vigencia del presente contrato, por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma los datos y los resultados obtenidos por los trabajos objeto del presente convenio, y sobre todo sin la autorización expresa de "LOS SSS", en virtud de que dichos datos o resultados son propiedad de este último.

VIGÉSIMA TERCERA. Jurisdicción.

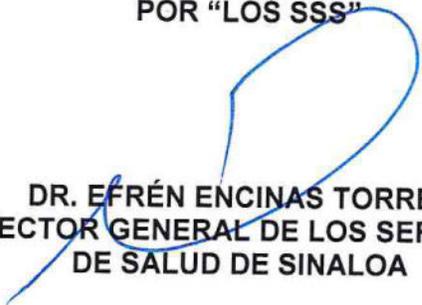
"LOS SSS" y "El proveedor" convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa y en su defecto, supletoriamente a las relativas del Código Civil para el Estado de Sinaloa y del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sinaloa, así como a la jurisdicción y competencia de los tribunales locales, de la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

VIGÉSIMA CUARTA. Ausencia de vicios en el consentimiento

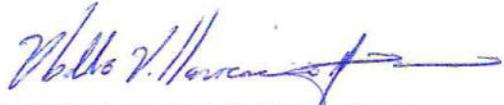
"Las Partes" expresamente manifiestan su conformidad que en la celebración del presente contrato no existe error, dolo, mala fe o vicios del consentimiento que pudiera afectarlo de nulidad.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman en 03 (tres) ejemplares en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, el día 11 de marzo de 2019.

POR "LOS SSS"


DR. EFRÉN ENCINAS TORRES
DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS
DE SALUD DE SINALOA

POR "EL PROVEEDOR"


C. UBALDO VILLAVICENCIO MACKLISH
REPRESENTANTE LEGAL DE
EQUIPOS Y SERVICIOS MÉDICOS EN LÍNEA,
S.A. DE C.V.



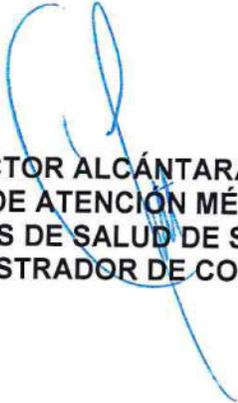
SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES
DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE NORMATIVIDAD

Contrato número:

SSS/012/2019



ING. ARMANDO ENRIQUE APODACA SOTO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS
SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA



DR. HÉCTOR ALCÁNTARA GÓMEZ
DIRECTOR DE ATENCIÓN MÉDICA DE LOS
SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA Y
ADMINISTRADOR DE CONTRATO



Handwritten signature

Handwritten signature



SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA
 DIRECCION ADMINISTRATIVA
 SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
 DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

"EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL INTEGRAL DEL VALLE DEL CARRIZO, EN EL MUNICIPIO DE AHOME"



REGLONES DESIERTOS DE LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL PRESENCIAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS NO. SSS-LA-012-2018

ANEXO I

Renglón	Partida	Clave de Cuadro Básico	DESCRIPCIÓN	Cantidad solicitada	EQUIPOS Y SERVICIOS MEDICOS EN LINEA S.A. DE C.V.	
					PRECIO UNITARIO SIN IVA	PRECIO TOTAL SIN IVA
51	53101	515.247.0109	CARRO DISTRIBUCIÓN DE MUESTRAS Fabricado depósito inferior y superior en lámina de acero inoxidable en calibre 20 tipo 304 acabado pulido. Estructura en tubo de acero inoxidable de 1" en calibre 18 acabado pulido. Con llantas de gel de 4". -Especificaciones Técnicas Medidas: 70 x 50 x 105 cm.	2	8,840.00	17,680.00
66	53101	531.116.0369	ESFIGMOMANÓMETRO PORTÁTIL, ESFIGMOMANOMETRO ANEROIDE PORTATIL. DEFINICIÓN: Un dispositivo portátil que consta de un brazalete que se coloca alrededor del brazo, una perilla para controlar la presión del aire dentro del brazalete y un manómetro anerode. DESCRIPCIÓN: 1.- Carátula con Escala: 1.1.- Carátula de 5cm de diámetro, graduada de 20 a 300 mmHg o mayor. 1.2.- Precisión para para medir presión de ± 3 mmHg. 1.3.- Con Mínima división de escala de 2 mmHg. 1.4.- Intervalos de 10 mmHg 2.- Brazaletes: 2.1.- Con bolsas de Insuflación Libres de Látex integrada. 2.2.- Reusables de Nylon o forro de Tela no Conductiva. 2.3.- Cierre Tipo Velcro. 2.4.- De diferentes medidas: Pediátrico, Adulto y Adulto Grande u Obeso. 3.- Perilla de Insuflación Libre de látex con válvula de liberación de aire. 4.- Estuche protector para transporte. 5.- Mangueras o Tubos Libres de Látex.	3	1,520.00	4,560.00
68	53101	531.385.1058	ESTERILIZADOR DE VAPOR AUTOGENERADO Esterilizador de vapor autogenerado de doble cámara rectangular horizontal. Esterilizador automático controlado por un microcontrolador. Tablero de control MCI tipo touch pad (membrana de contacto) con lectura digital del proceso en pantalla LCD, Switch selector de operación manual o automática. Con 7 programas diferentes preestablecidos para: instrumental suelto, instrumental envuelto, bultos, látex, textiles, líquidos, los programas incluyen prevacio y postvacio. Temperatura de esterilización de 115°C - 134°C. Esterilizador de gabinete. Equipo que permite esterilizar objetos que resisten altas temperaturas y humedad de vapor a presión. Capacidad de la cámara nominal de 57 Litros. Dimensiones de la cámara de 40x40x61cm (ancho x alto x fondo). Pantalla digital para despliegue de variables (tiempo, presión y temperatura), durante el proceso de esterilización, y mensajes de error. Alarmas audibles y visibles para malfuncionamiento y error de manejo tales como: puerta abierta, mal funcionamiento del equipo, falta de agua, falta de corriente, alta o baja temperatura, alta o baja presión, falta de algún componente, fin de ciclo. Manómetro indicador de la presión en la chaqueta o camisa y Manovacuumetro indicador del vacío y presión de la cámara interna. Fusibles de protección en caso de sobrecarga de corriente eléctrica, para el microcontrolador y para el equipo. Sistema de seguridad en la puerta el cual impide su apertura durante el periodo de esterilización y en caso de que exista presión en la cámara. Sistema de detección de fallas y diagnóstico por medio del microcontrolador. Cámara horizontal fabricada en placa de acero inoxidable tipo 316L de 1/2" de espesor y cámara exterior o chaqueta fabricada en acero inoxidable tipo 304L de 4 mm de espesor. Puerta radial de apertura manual de izquierda a derecha (bisagra derecha) fabricada en placa de acero inoxidable 304 de 1/2" de espesor, con rayos de acero inoxidable. Volante de cierre en material anti calorífico de baja conducción de calor. Marco de la puerta, paneles frontales y laterales fabricados en lámina de acero inoxidable 304 de 1/2" de espesor.	1	517,000.00	517,000.00

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and the letters 'Uy' and 'P']

82	53101	531.582.1457	<p>LÁMPARA DE EXAMINACIÓN CON FUENTE DE LUZ DE FIBRA ÓPTICA, LAMPARA MANUAL DE EXAMINACION. DESCRIPCIÓN: Aparato portátil, rodable de iluminación eléctrica para la examinación durante la exploración física del paciente. Fuente de luz halógena, intensidad de luz de 8070 luxes o mayor. Temperatura de color de 3200 grados Kelvin. Cabezal de iluminación compacta. Tubo de luz de fibra óptica flexible en la parte distal. Con rango variable de apertura de diámetro de iluminación que incluya pedestal con base rodable y freno.</p> <p>REFACCIONES: Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, marca y modelo.</p> <p>ACCESORIOS OPCIONALES: Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, marca y modelo.</p> <p>CONSUMIBLES: Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, marca y modelo. Focos de halógeno.</p> <p>INSTALACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO</p> <p>* Corriente eléctrica 120V/60 Hz. * Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.</p> <p>* * * Preventivo. Correctivo por personal calificado.</p> <p>NOMBRE</p>	30	18,150.00	544,500.00
85	53101	5,315,621.465	<p>LAMPARA QUIRURGIA SENCILLA, LAMPARA QUIRURGICA SENCILLA DE OPERACION MANUAL. Características:</p> <p>A) Montaje: Columna fija a pedestal rodable B) Brazo para lámpara: Con giro rotatorio de 360° Ajuste a -/+35° Articulado. C) Lámpara Libre de sombras a la interposición de cuerpos. D) Fuente de luz: LED blanco. Ensamblado en base de aluminio. Tiempo de vida útil: 25,00. Temperatura de color en el rango de 4200 a 6000 grados kelvin. Índice de rendimiento de color: 90% Tamaño de campo de trabajo: diámetro de la iluminación 18 cm; profundidad de iluminación 75 cm a 1 metro de distancia de la fuente sin reenfoque. Energía de radiación de 500 W/M2 Intensidad luminosa homogénea de 80,000 a 120,000 luxes a 1 metro de distancia de la fuente. Mango: desmontable, esterilizable, plástico, ensamble rápido no roscable. Panel de control electrónico de encendido, apagado, aumento y disminución de la intensidad luminosa. Cabezal cerrado con superficie externa lisa, sin bordes ni tornillos para fácil limpieza y desinfección. E) Batería recargable:</p>	1	110,409.56	110,409.56
91	53101	513.621.1405	<p>MESA DE MAYO, MESA MAYO, MESA DE ACERO INOXIDABLE, FORMA CUADRANGULAR, ALTURA AJUSTABLE A TRAVÉS DE TORNILLO DE FIJACIÓN DE PERILLA, QUE CUENTE CON CHAROLA Y TUBOS CROMADOS, RUEDAS ANTIESTÁTICAS Y ANTIDERRAPANTES, Aro porta-charola de 2,54mm (1") calibre No. 12 y Charola calibre No. 20 de acero inoxidable, acabado pulido, Columna deslizable en perfil tubular redondo de acero inoxidable, tipo AISI 304 acabado pulido. Columna fija de tubular redondo de 31.75mm (1 1/4") de diámetro de acero calibre No. 18, de acero inoxidable, tipo AISI 304 acabado pulido. Palanca opresora de acero, Perfil tubular cuadrado de 51 x 51mm (2" x 2") de acero inoxidable, tipo AISI 304 acabado pulido. Altura variable.</p>	9	3,560.00	32,220.00
96	53101	513.621.1603	<p>MESA PASTEUR Barandal de alambón de acero inoxidable de sección circular con 9.5mm (3/8") de diámetro, acabado pulido soldado a cubierta. Cubierta de acero inoxidable calibre No. 20, acabado pulido. Entrepau de acero inoxidable calibre No. 20, acabado pulido unida a la estructura. Estructura de perfil tubular redondo de acero inoxidable calibre No. 18 con postes verticales de 25.4mm (1") de diámetro, y perfil tubular redondo de el mismo material en travesaños horizontales de 12.7mm (1/2") de diámetro, acabado pulido. Rodajas giratorias comerciales tipo semipesado, rueda de hule natural color negro de 101.1mm (4") de diámetro, acabado cromado. Dimensiones generales: Largo 60cm x Ancho 50cm x Altura 100cm.</p>	11	3,970.00	43,670.00
100	53101	513.621.1355	<p>MESA RIÑÓN Bastidor de ángulo perimetral de acero inoxidable calibre No. 16 de 25.4 x 25.4mm (1x1"), acabado pulido. Barandal de alambón de acero inoxidable de 9.5mm (3/8") de diámetro soldado a la cubierta, acabado pulido. Cubierta de lámina de acero inoxidable calibre No. 18, acabado pulido. Estructura de perfil tubular de lámina de acero inoxidable calibre No. 18 de 25.4mm (1") de diámetro, acabado pulido. Rodajas embaldas con ruedas de hule de 101mm (4") de diámetro, acabado cromado. Dimensiones generales: Largo 147cm x Ancho 85cm x Altura 100cm</p>	4	7,570.00	30,280.00

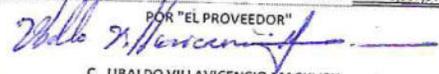
[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

144	53101	531.341.2537	<p>UNIDAD RADIOLOGICA DIGITAL PARA ESTUDIOS DE TÓRAX RAYOS X DIGITAL ESTACIONARIO:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Rayos x 500 mA/125kv Generador 40 kv. <input type="checkbox"/> Pantalla de 19". <input type="checkbox"/> No necesita bucky de pared, sistema de u-arm posiciona de horizontal a vertical. Toma rayos x con el paciente acostado o de pie. Flat panel fijo, no necesita cambiarlo de la mesa al bucky, así se corre el riesgo de caer, perder, dañar. <input type="checkbox"/> El diseño de u" arm stand entra en sus instalaciones (clínica u hospital, necesita poco espacio, cabe en unidades móviles de radiología. <input type="checkbox"/> Ueo múltiple, sistema DR es de bajo peso, solo 200 kg. (unidad principal) fácil de instalar, transportar y bajo costo de mantenimiento. <input type="checkbox"/> Altura máxima de 220 a 230 cms. Suficiente para opera, sin tener problemas de altura con el techo. <input type="checkbox"/> Medien detector flat panel tiene muy alta resolución. Sensor de 3072x3072 pxeles. (11.1 Mpixel) a - si arry panel 140 um. Convertidor A/D 16 bits. <input type="checkbox"/> No necesita buky de pared, sistema u-arm posiciones de horizontal a vertical. Toma Rayos x con el paciente acostado o parado. Para poner otro flat panel o intercambiarlo de la mesa al kucky corre riesgos de daño. <input type="checkbox"/> Fácil de usar, con touch panel y control remoto. Además todo programa de posición automática, uso de radiología genera y toma vertical como bucky de pared). <input type="checkbox"/> AED (automatic exposure detection) Incluido. <p>Incluye:</p> <p>Generador: 40 KW, 500mA/125 LVp. Detector: Amorphos silicon (a-Si) photodiode + cesium Idode (CSI) Scintallor, efective pixel cantidad de ellos 3072x3072 A/D. transfer 14 bits. X ray Grid. Jpi Grid (la mejor marca de drigid) para x-ray, distancia focal de 130 cm. (uso combinado para fd100&180. PACS SOFT (PCS): Archivo de imágenes, comunicación sistema (solo Visor) Mesa móvil. Mesa de paciente móvil 2000x720x740 mm. Estación de trabajo: Intel core i5-2400, 4g Ram, Windows 7 profesional, LCD color display, biado softwar (incluye post image processin program).</p>	1	1,550,984.30	1,550,984.30
-----	-------	--------------	--	---	--------------	--------------

SUB-TOTAL 2,851,303.86
I.V.A. 456,208.62
TOTAL 3,307,512.48

POR "LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA"
DR. EFREN ENCINASTORRES,
DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA

POR "EL PROVEEDOR"

C. UBALDO VILLAVICENCIO MACKLISH,
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA EQUIPOS Y SERVICIOS MEDICOS EN LINEA, S.A. DE C.V.

ING. ARMANDO ENRIQUE APODACA SOTO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA.

DR. HECTOR ALCANTARA GÓMEZ,
DIRECTOR DE ATENCIÓN MÉDICA
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA Y
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.